



**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008; y que la misma fue reformada mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 758, de 10 de marzo de 2025.

**Que**, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

**Que**, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Decreto 847 de fecha 24 de agosto de 2023, establece el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando de manera textual lo siguiente: “En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

*1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.*

*2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexos causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.*

*3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá **informe favorable** y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato*

*En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

*del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

**Que**, el **Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-014-2024** fue suscrito el 14 de marzo del 2024, entre CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como CONTRATANTE; y, el **CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA**, representado por su Procurador Común el Sr. Manuel Erick Flores Castro, como CONTRATISTA, siendo su objeto la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CALICUCHIMA 1, CALICUCHIMA2, CALICUCHIMA3, CALICUCHIMA 4 GD”**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 587.209,95)** más IVA, dentro de un plazo total de Trescientos Treinta (**330**) días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato;

**Que**, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria contenida en el Acta No. DIR-CNEL-07-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, designó al Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

**Que**, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 28 de octubre del 2024, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Líder Raúl Intriago Acosta, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5'000,000.00);

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

**Que**, mediante **Oficio No. CAC-MEFC-2025-022** de fecha 5 de junio del 2025, el Sr. Manuel Erick Flores Castro, Procurador Común del **CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA**, y dirigido al Ing. Franklin Alberto Pacheco Montero, Administrador del Contrato, y al Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, respectivamente, comunicó en su parte pertinente lo siguiente:

*“(...) Por la presente se comunica oficialmente que la empresa distribuidora autorizada de la marca Schneider Electric e importadora que nos provee los seccionalizadores para el proyecto mencionado que es ELECTROLEG S.A., por motivos fuera de su manejo y decisiones, no nos pudo entregar la totalidad de los equipos adquiridos mencionados.(..).”*

La cantidad de equipos seccionalizadores adquiridos a entregarse en el mes de febrero del 2025 eran 3 (tres) tal como está en conocimiento y soporte documental la fiscalización de la obra, así como está detallado en el cronograma de actividades de la obra, de los cuales solo llegó 1 (uno), y que fue ingresado inmediatamente en la CNEL EP U.N. GYE para su parametrización respectiva (...),

*La Empresa ELECTROLEG ante el caso de fuerza mayor que los impregna, por la no entrega de los 2 equipos faltantes, nos formalizó una nueva fecha de entrega de los equipos faltantes será para tercera semana de junio del 2025, es decir con un retraso de 140 días adicionales al que debía ser entregados.*

*La empresa distribuidora e importadora que nos provee el equipo se RATIFICA y CONFIRMA, que los equipos ya estarán disponibles la última semana de junio del presente año, (...)*

**PETICION FORMAL:**

*Dada la importancia del uso de los equipos mencionados para la ejecución correcta y termino de la obra que precede en total satisfacción de las partes, con la notoria situación de existencia un caso de fuerza mayor que impidió la entrega puntual de dichos equipos, que una vez entregados se necesita, el es baje y transporte de los mismos en múltiples ocasiones, así como el aprendizaje formal de su funcionamiento, la parametrización de ellos por parte de CNEL EP U.N. GYE en el área de SCADA, montaje de los tres equipos y el arranque en si o de cada uno de ellos incluyendo tiempos de esperas por planificación de desconexiones posibles de la red en media tensión, y pese que el retraso existente de la entrega de ellos sería como 140 días, por la presente SE PIDE FORMALMENTE en derecho contractual por lo expuesto una prórroga o suspensión de al menos 120 días calendarios para realizar así en el tiempo necesario las gestiones respectivas dentro del tiempo contractual.”;*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

**Que**, consta el **Informe No. CNEL-EE-2025-CBM-011** de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato.

**Que**, consta asimismo el Informe favorable emitido por el Ing. Franklin Alberto Pacheco Montero, administrador del Contrato de la referencia, contenido en su memorando **No. CNEL-GYE-CTR-2025-0934-M** de fecha 20 de junio de 2025.

**Que**, en atención a la prórroga solicitada, consta el memorando **No. CNEL-GYE-AJ-2025-0553-M** de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Director Jurídico a través del cual solicitó un informe de alcance a ser emitido por el administrador del contrato.

**Que**, consta la **comunicación de fecha 04 de julio** del 2025, dirigida a ELECTROLEG y suscrita por Fernando Farfán Martínez, Project Manager de la Compañía SCHNEIDER ELECTRIC, manifestando de manera textual en su parte pertinente, lo siguiente:

*“Nos permitimos informarle que, debido a circunstancias completamente ajenas a nuestro control, se han presentado cambios en las fechas de entrega del pedido Orden COLOMBIA 1117, que han afectado el cronograma inicialmente previsto.*

*Estos ajustes obedecen a múltiples factores externos que han impactado globalmente a los sectores productivos y de servicios, tales como:*

- *La limitada disponibilidad de materias primas.*
- *Restricciones aduaneras.*
- *Retrasos en los embarques marítimos y aéreos.*

*Como consecuencia, hemos experimentado demoras por parte de nuestros proveedores, lo que ha generado modificaciones en los tiempos de fabricación, ensamble, pruebas y entrega.*

*En particular, la referencia Seccionalizador RL27 presentó un desplazamiento en su proceso de producción, el cual fue completado satisfactoriamente el día 11 de abril de 2025.*

*Desde Schneider Electric, continuamos monitoreando de cerca esta situación y sus posibles repercusiones en los procesos en curso. Reiteramos nuestro compromiso de minimizar, en la medida de lo posible y según lo permitan las circunstancias, cualquier impacto sobre la ejecución de sus entregas.(...)”.*

**Que**, consta el **Informe No. CNEL-EE-2025-CBM-012** de fecha 04 de julio de 2025, emitido por el Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato y dirigido al Ing. Franklin Montero, Administrador del Contrato, como alcance al **Informe No. CNEL-EE-2025-CBM-011**, manifestando de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

*“(...) Mediante memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2025-0553-M se emite criterio jurídico*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

*en respuesta a la solicitud de prórroga en el contrato CNEL-GYE-AJ-01-014-2024, efectuada por la Administración del Contrato mediante memorando CNEL-GYE-CTR-2025-0934-M, donde se solicita un alcance respecto a dicha solicitud, en el que se indique la fecha a partir de la cual se concedería la prórroga del plazo contractual, así como una recomendación sobre su duración, con base en el análisis y revisión de los antecedentes y documentos presentados por el CONTRATISTA, el cual deberá presentar al Administrador del Contrato los medios probatorios necesarios que respalden sus afirmaciones, permitiendo una justificación documentada y precisa del tiempo requerido para extender el plazo contractual.*

*En base al criterio jurídico emitido, mediante comunicación del 04 de julio de 2025 la Contratista informa de la notificación, con fecha 17 de junio de 2025 por parte del proveedor de los equipos, del ingreso de las 2 unidades pendientes de entregar a sus bodegas, y que se encuentran disponibles para su despacho. Se adjunta archivo.*

*De igual manera, mediante comunicación del 04 de julio de 2025, el Contratista entrega un documento del fabricante notificando al proveedor local de los equipos del cambio de entrega de los equipos. Se indica en dicho documento la demora por parte de los proveedores del fabricante, lo que le ha generado modificaciones en los tiempos de fabricación, ensamble, pruebas y entrega.*

*En dicho documento se indica la culminación del proceso de producción para el 11 de abril de 2025. Esto, considerando la fecha establecida por el proveedor local de los equipos, del 12 de febrero de 2025, constituye un retraso de 58 días, fuera de los tiempos de transporte, desaduanización y recepción en las bodegas del proveedor.*

**Conclusión:**

*En base a la información suministrada por el Contratista se establece que desde la fecha establecida por el proveedor local de los equipos, mediante documento “Orden de Compra 7569365 PE - CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA - ERICK FLORES C” (anexo 19 en memorando CNEL-GYE-CTR-2025-0934-M), hasta la notificación del 17 de junio de 2025 por parte de dicho proveedor del ingreso de las 2 unidades pendientes de entregar a sus bodegas, y de que se encuentran disponibles para su despacho, transcurrieron 125 días.*

*En base a los antecedentes y análisis de los tiempos requeridos en el contrato, recomiendo se apruebe una prórroga de plazo de 125 días, salvo su mejor criterio, en base a lo establecido en la cláusula cuarta, numeral 4.1 literal a) para prórrogas de plazo en el contrato y numerales 5.90.2 y 5.90.3 del Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos de CNEL EP.*

**Que,** consta asimismo el Informe emitido por el Ing. Franklin Alberto Pacheco Montero, administrador del Contrato de la referencia, contenido en su memorando **No. CNEL-GYE-CTR-2025-1055-M**, de fecha 05 de julio de 2025, como alcance a su

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

memorando No. **CNEL-GYE-CTR-2025-0934-M** de fecha 20 de junio de 2025, en el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*“(…) Desarrollo:*

*Mediante “Anexo 19 - Orden de Compra 7569365 PE - CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA - ERICK FLORES C” al memorando CNEL-GYE-CTR-2025-0934-M se establece que todos los equipos requeridos en el contrato se solicitaron al proveedor el 27 de junio de 2024, con una fecha de entrega del 12 de febrero de 2025. Esto da un plazo de entrega de 230 días.*

*Mediante “Anexo 20 - Factura No. 006-001-000052014 \_ 23-07-2024” al memorando CNEL-GYE-CTR-2025-0934-M se establece que la venta de los tres (3) equipos en conjunto se adquirieron el 23 de julio de 2024.*

*Mediante comunicación del 04 de julio de 2025 la Contratista informa de la notificación, con fecha 17 de junio de 2025 por parte del proveedor de los equipos, del ingreso de las 2 unidades pendientes de entregar a sus bodegas, y que se encuentran disponibles para su despacho. Se adjunta archivo.*

*Mediante comunicación del 04 de julio de 2025, en respuesta al criterio jurídico emitido en respuesta a la solicitud de prórroga de plazo en el contrato, el Contratista entrega un documento del fabricante notificando al proveedor local de los equipos del cambio de entrega de los equipos. Se indica en dicho documento la demora por parte de los proveedores del fabricante, lo que le ha generado modificaciones en los tiempos de fabricación, ensamble, pruebas y entrega.*

*En dicho documento se indica la culminación del proceso de producción para el 11 de abril de 2025. Esto, considerando la fecha establecida por el proveedor local de los equipos, del 12 de febrero de 2025, constituye un retraso de 58 días, fuera de los tiempos de transporte, desaduanización y recepción en las bodegas del proveedor.*

*Mediante informe de Fiscalización Nro. CNEL-EE-2025-CBM-012, como alcance a informe CNEL-EE-2025-CBM-011 de análisis a la solicitud de prórroga de plazo solicitada por el Contratista, se establece que desde la fecha establecida por el proveedor local de los equipos, mediante documento “Orden de Compra 7569365 PE - CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA - ERICK FLORES C” (anexo 19 en memorando CNEL-GYE-CTR-2025-0934-M), fecha con la cual se estableció el cronograma valorado de trabajo para el proyecto contratado, hasta la notificación del 17 de junio de 2025 por parte de dicho proveedor del ingreso de las 2 unidades pendientes de entregar a sus bodegas, y de que se encuentran disponibles para su despacho, transcurrieron 125 días.*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

**Conclusión:**

*En base a lo información suministrada por el Contratista y la Fiscalización se establece que:*

*La fecha establecida por el proveedor local de los equipos, mediante documento “Orden de Compra 7569365 PE - CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA - ERICK FLORES C” fue el 12 de febrero de 2025.*

*La fecha de notificación de la disponibilidad de los equipos en las bodegas del proveedor fue el 17 de junio de 2025*

*El retraso en la entrega de los dos (2) equipos pendientes por parte del proveedor fue de 125 días.*

*La nueva fecha de recepción de la Obra en base a una prórroga de plazo de 125 días, a partir del 9 de julio del 2025, sería el 10 de noviembre del 2025.*

*En base a los antecedentes y análisis de los tiempos requeridos en el contrato, recomiendo se apruebe una prórroga de plazo de 125 días, salvo su mejor criterio, en base a lo establecido en la cláusula cuarta, numeral 4.1 literal a) para prórrogas de plazo en el contrato y numerales 5.90.2 y 5.90.3 del Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos de CNEL EP.”*

**Que**, mediante memorando **No. CNEL-GYE-AJ-2025-0587-M** de fecha 08 de julio de 2025, el Ab. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico Encargado de CNEL EP – UN GYE emitió su pronunciamiento al respecto, expresando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Sobre la base de lo manifestado por el Administrador del Contrato y Fiscalizador del Contrato, quienes han emitido su respectivo informe favorable al respecto recomendando se conceda una prórroga de plazo de 125 días, esta Dirección Jurídica acogiendo tal recomendación proveniente de quienes son responsables del control y supervisión de la ejecución de la obra contratada, considera admisible tal pedido de prórroga de plazo del contrato por el periodo de 125 días, sugerido en sus informes contenidos en el citado Informe No. CNEL-EE-2025-CBM-012 de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato y memorando No. CNEL-GYE-CTR-2025-1055-M de fecha 05 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Franklin Alberto Pacheco Montero, administrador del Contrato de la referencia; la misma que deberá ser autorizada a través de Resolución administrativa a ser expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada a la Contratista, acorde a lo que determina el art. 290, numeral 3, del Reglamento General de la LOSNCP.*

*De contarse con dicha autorización, el administrador del Contrato, en conjunto con la Contratista deberán elaborar un cronograma final de trabajo.*



**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

*Se recuerda que las garantías y pólizas rendidas por la Contratista deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso de Anticipo que deberá mantenerse vigente hasta el devengamiento total del mismo.” Mediante Hoja de Ruta de fecha 08 de julio de 2025 el Administrador de la UNGYE, dispuso al Director Jurídico, lo siguiente: “En atención al criterio jurídico se autoriza la prórroga solicitada de 60 días, no se autorizan los 125 días. Favor continuar con el trámite correspondiente.”;*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** En base a los informes y recomendaciones emitidas por el administrador y fiscalizador del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-014-2024**, cuyo objeto corresponde a la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CALICUCHIMA 1, CALICUCHIMA2, CALICUCHIMA3, CALICUCHIMA 4 GD”** y acorde a lo dispuesto por el art. 290 del Reglamento General de la LOSNCP, se autoriza la prórroga de plazo solicitada por la contratista **CONSORCIO ALIMENTADORES CALICUCHIMA**, representada por su Procurador Común Sr. Manuel Erick Flores Castro, por un período de **sesenta (60) días**; para lo cual el administrador del Contrato, en conjunto con la Contratista, deberán elaborar un nuevo cronograma final de trabajo.

**Art. 2.-** Se reitera que las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista, deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso del Anticipo que se mantendrá vigente hasta el devengamiento total del mismo.

**Art. 3.-** Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

**Art. 4.-** Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y la página institucional de la entidad.



**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Lider Raul Intriago Acosta  
**ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, ENCARGADO**

Anexos:

- cnel-gye-aj-2025-0553-m0504445001752068356.pdf
- cnel-gye-aj-2025-0587-m.pdf
- cnel-gye-ctr-2025-0934-m0131669001752068357.pdf
- cnel-gye-ctr-2025-1055-m\_alcance\_solicitud\_de\_prórroga.pdf
- comunicaciÓn\_electroleg\_junio\_2025.pdf
- hoja\_de\_ruta\_cnel-gye-aj-2025-0587-m.pdf
- 
- informe\_fiscalizador\_\_no.\_cnel-ee-2025-cbm-012\_\_\_\_alcance\_a\_informe\_cnel-ee-2025-cbm-011-signed.pdf
- 
- \_cnel-ee-2025-cbm-011\_\_\_solicitud\_de\_segunda\_prórroga\_en\_el\_contrato-signed0973088001752068507.pdf
- 
- ficación\_retraso\_entrega\_seccionalizadores\_por\_parte\_fabricante\_(2025-07-04)0368833001752068508.pdf

Copia:

- Señor Ingeniero  
Carlos Elicio Benavides Moreira  
**Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE**
  
- Señora Magíster  
María Fernanda Arroyo Muñoz  
**Especialista de Documentación - GYE**
  
- Señorita  
Rossmery Villacis Caballero  
**Asistente Ejecutiva - GYE**
  
- Señora Abogada  
Monica Narcisa Cornejo Vera  
**Inspector de Servicios Institucionales - GYE**
  
- Señora Magíster  
Mirian Oliuska Santistevan Vera  
**Profesional Contractual - GYE**
  
- Señora Economista  
Mercedes Bethsaida Gavica German  
**Profesional Contractual - GYE**
  
- Señora Abogada  
Sophia Carolina Gil Loaiza  
**Profesional Jurídico - GYE**
  
- Señorita Abogada  
Renata Gabriela Castañeda Cornejo  
**Técnico de Servicios Logísticos y Generales - GYE**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0200-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2025**

scgl/jg/jv